



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 159-2005-LIMA

Lima, veintidós de octubre del dos mil siete.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don Carlos Alfredo Watanabe Hurtado contra la resolución número ocho de fecha trece de julio del dos mil cinco, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró no ha lugar a abrir investigación contra el doctor Alfredo Rojas Cubas, en su actuación como Juez del Trigésimo Sexto Juzgado Civil de Lima, y no haber mérito para abrir procedimiento disciplinario contra la doctora Carmen Martínez Maravi, por su actuación como Jefa de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima; por sus fundamentos, y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el recurrente mediante su apelación aduce que en la acumulación que habría verificado la Oficina de Control de la Magistratura, no se aprecia la Queja número ochenta y uno guión dos mil cinco, no obstante que un considerando de la impugnada indicaría que es un documento que se tiene a la vista y que el Órgano de Control tampoco ha considerado que el quejado nunca cumplió con notificar a la totalidad de los demandados la resolución de lanzamiento, no solo en el domicilio procesal sino en el domicilio real; **Segundo:** No obstante, del análisis de lo actuado fluye con meridiana claridad que la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima exactamente por los mismos hechos que manifiesta el quejoso, tramitó una queja anterior signada con el número ochenta y uno guión dos mil cinco la cual fue declarada improcedente mediante resolución que en copia certificada obra a fojas doscientos cinco, y que fuera declarada consentida tal como se acredita a fojas doscientos siete; **Tercero:** Que, entonces volver a abrir dicho procedimiento constituye imposible jurídico, ya que se afectaría el principio ne bis in idem administrativo formal que tiene basamento constitucional cuando se consagra la prohibición de revivir procesos fenecidos, y por consiguiente tampoco se puede atribuir responsabilidad disciplinaria alguna al mencionado Órgano Distrital de Control de la Magistratura; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe que corre de fojas doscientos veintisiete a doscientos veintiocho, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por haber dictado la resolución impugnada en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número ocho de fecha trece de julio del dos mil cinco, que corre a fojas doscientos nueve, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró no ha lugar a abrir investigación contra el doctor Alfredo

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA OCMA N° 159-2005-LIMA

Rojas Cubas, en su actuación como Juez del Trigésimo Sexto Juzgado Civil de Lima, y no haber mérito para abrir procedimiento disciplinario contra la doctora Carmen Martínez Maraví, por su actuación como Jefa de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



Antonio P. P.
ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

~~SONIA TORRE MUÑOZ~~

~~WALTER COTRINA MIÑANO~~

[Signature]
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

[Signature]
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Ejecución de resoluciones en cuya vista de causa intervino el extinto doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Lima, nueve de julio de dos mil nueve.-

CONSIDERANDO: Primero: El artículo ciento veinticinco del Código Procesal Penal establece con relación a la firma en las resoluciones lo siguiente: "(...) a) Sin perjuicio de disposiciones especiales y de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones serán firmadas por los jueces o por los miembros del Juzgado o de la Sala en que actuaron; b) La falta de alguna firma, fuera de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, provocará la ineficacia del acto, salvo que la resolución no se haya podido firmar por un impedimento invencible surgido después de haber participado en la deliberación y votación. (...)"; Segundo: Al respecto, con fecha veintiocho de junio del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Javier Román Santisteban, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el once de agosto del año dos mil cinco; lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de ejecución diversas resoluciones expedidas en asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa y respectiva decisión intervino el extinto magistrado, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma; Tercero: En tal sentido, estando a la situación planteada y siendo el caso que de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, que versa sobre los "Principios de la Administración de Justicia", y que en el octavo numeral prescribe como parte de los principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley"; es menester aplicar de manera supletoria conforme a las circunstancias descritas, la salvedad prevista en el segundo extremo del artículo ciento veinticinco en el Código Procesal Penal, a que se refiere el primer considerando de la presente resolución; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Primero: Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa intervino y votó el señor doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto magistrado; previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno dando fe de su participación en la sesión respectiva; Segundo: La presente resolución constará en cada expediente que corresponda. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



JAVIER VILLALBA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

SORITA TORRE MUNOZ

WALTER COSTA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS